

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

AUTO No 155
21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a las solicitudes de autorización para la ocupación de cauces, en el marco del proyecto de rehabilitación y pavimentación de vías secundarias y terciarias en jurisdicción de los Municipios de Tamalameque, Pelaya, Astrea y Chimichagua, presentadas por el Departamento del Cesar con identificación tributaria No 892399999-1”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el doctor Luis Alberto Monsalvo Gnecco identificado con la C.C. No 77.186.388, obrando en calidad de Gobernador del Departamento del Cesar con identificación tributaria No 892399999-1, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación de cauces en el marco del proyecto de rehabilitación y pavimentación de vías secundarias y terciarias en el departamento. Mediante oficio OF-CGJ-A 437 del 25 de mayo de 2021, con reporte de envío del día 31 del mes y año en citas, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, lo cual fue respondido extemporáneamente el 17 de agosto de 2021 por el doctor Andrés Felipe Meza Araujo en calidad de Secretario de Ambiente Departamental. En virtud de ello cabe indicar que por mandato del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por la ley 1755 de 2015, vencido el término legal de un mes, sin que el usuario haya aportado lo requerido o solicitado prórroga para tal fin, opera la figura del desistimiento, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada. Por tal razón, la documentación entregada el 17 de agosto de 2021 se tomará como una nueva solicitud.

Que los tramos para los cuales se solicita la autorización en mención, son los siguientes:

1. TRAMO – TAMALAMEQUE- BRISAS - MUNDO - AL REVÉS- PUEBLO NUEVO- LA YE – COSTILLA - PELAYA (Jurisdicción de los municipios Tamalameque y Pelaya Cesar)
2. TRAMO – ASTREA- PUENTE QUEMAO (Jurisdicción del municipio de Astrea Cesar)
3. TRAMO – MANDINGUILLA -EL CARMEN- EL TESORO- MOMPOX- EL TAMBO -LA Y -EL CASCAJO- SAN FRANCISCO (Jurisdicción de los municipios de Astrea y Chimichagua Cesar)
4. TRAMO – PAILITAS – LA ESPERANZA (Jurisdicción del municipio de Pailitas Cesar)

Que para el trámite existe en el expediente la siguiente documentación básica, la cual se toma al amparo del numeral 11 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011:

1. Acta de posesión del doctor Luis Alberto Monsalvo Gnecco como Gobernador del departamento del Cesar.
2. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Luis Alberto Monsalvo Gnecco.
3. Certificación de la comisión escrutadora general –Registraduría Nacional del Estado Civil.
4. Formulario del Registro Único Tributario.
5. Oficio suscrito por el doctor Andrés Felipe Meza Araujo en calidad de Secretario de Ambiente Departamental, señalando que las actividades para el TRAMO – TAMALAMEQUE- BRISAS - MUNDO - AL REVÉS- PUEBLO NUEVO- LA YE – COSTILLA - PELAYA (Jurisdicción de los municipios Tamalameque y Pelaya Cesar), corresponden a actividad de mejoramiento de vías existentes.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 155 del 21 de septiembre de 2021, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a las solicitudes de autorización para la ocupación de cauces, en el marco del proyecto de rehabilitación y pavimentación de vías secundarias y terciarias en jurisdicción de los Municipios de Tamalameque, Pelaya, Astrea y Chimichagua, presentadas por el Departamento del Cesar con identificación tributaria No 892399999-1.

2

6. Certificación de fecha 6 de abril de 2021 suscrita por la Secretaria de Infraestructura departamental doctora Esther Mendoza Peinado, señalando que el TRAMO – TAMALAMEQUE- BRISAS - MUNDO - AL REVÉS- PUEBLO NUEVO- LA YE – COSTILLA - PELAYA (Jurisdicción de los municipios Tamalameque y Pelaya Cesar), tiene clasificación de vía “Terciaria”.
5. Resolución No ST-0765 del 15 de julio de 2021 mediante la cual la Dirección Nacional de Consulta Previa –Ministerio del Interior establece que **“para las actividades que comprenden el proyecto REHABILITACION Y PAVIMENTACION DE VIAS SECUNDARIAS Y TERCARIAS EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, que se localizará en los municipios de Tamalameque y Pelaya en el departamento del Cesar, no procede la realización del proceso de consulta previa.”**
7. Oficio suscrito por el doctor Andrés Felipe Meza Araujo en calidad de Secretario de Ambiente Departamental, señalando que las actividades para el TRAMO – ASTREA- PUENTE QUEMAO (Jurisdicción del municipio de Astrea Cesar), corresponden a actividad de mejoramiento de vías existentes.
8. Certificación de fecha 6 de abril de 2021 suscrita por la Secretaria de Infraestructura departamental doctora Esther Mendoza Peinado, señalando que el TRAMO – ASTREA- PUENTE QUEMAO (Jurisdicción del municipio de Astrea Cesar), tiene clasificación de vía “Secundaria”.
9. Resolución No ST-0783 del 16 de julio de 2021 mediante la cual la Dirección Nacional de Consulta Previa –Ministerio del Interior establece que **“para las actividades que comprenden el proyecto REHABILITACION Y PAVIMENTACION DE VIAS SECUNDARIAS Y TERCARIAS EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, que se localizará en el municipio de Astra (sic) en el departamento del Cesar, no procede la realización del proceso de consulta previa.”**
10. Oficio suscrito por el doctor Andrés Felipe Meza Araujo en calidad de Secretario de Ambiente Departamental, señalando que las actividades para el TRAMO – MANDINGUILLA -EL CARMEN- EL TESORO- MOMPOX- EL TAMBO -LA Y -EL CASCAJO- SAN FRANCISCO (Jurisdicción de los municipios de Astrea y Chimichagua Cesar), corresponden a actividad de mejoramiento de vías existentes.
11. Certificación de fecha 6 de abril de 2021 suscrita por la Secretaria de Infraestructura departamental doctora Esther Mendoza Peinado, señalando que el TRAMO – MANDINGUILLA -EL CARMEN- EL TESORO- MOMPOX- EL TAMBO -LA Y -EL CASCAJO- SAN FRANCISCO (Jurisdicción de los municipios de Astrea y Chimichagua Cesar), tiene clasificación de vía “Terciaria”.
12. Resolución No ST-0787 del 16 de julio de 2021 mediante la cual la Dirección Nacional de Consulta Previa –Ministerio del Interior establece que **“para las actividades que comprenden el proyecto REHABILITACION Y PAVIMENTACION DE VIAS SECUNDARIAS Y TERCARIAS EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, que se localizará en el municipio de Chimichagua y Astrea en el departamento del Cesar, no procede la realización del proceso de consulta previa.”**
13. Oficio suscrito por el doctor Andrés Felipe Meza Araujo en calidad de Secretario de Ambiente Departamental, señalando que las actividades para el TRAMO – PAILITAS – LA ESPERANZA (Jurisdicción del municipio de Pailitas Cesar), corresponden a actividad de mejoramiento de vías existentes.
14. Certificación de fecha 6 de abril de 2021 suscrita por la Secretaria de Infraestructura departamental doctora Esther Mendoza Peinado, señalando que el TRAMO – PAILITAS – LA

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 155 del 21 de septiembre de 2021, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a las solicitudes de autorización para la ocupación de cauces, en el marco del proyecto de rehabilitación y pavimentación de vías secundarias y terciarias en jurisdicción de los Municipios de Tamalameque, Pelaya, Astrea y Chimichagua, presentadas por el Departamento del Cesar con identificación tributaria No 892399999-1.

----- 3

ESPERANZA (Jurisdicción del municipio de Pailitas Cesar), tiene clasificación de vía "Terciaria".

15. Resolución No ST-0760 del 16 de julio de 2021 mediante la cual la Dirección Nacional de Consulta Previa –Ministerio del Interior establece que **"para las actividades que comprenden el proyecto REHABILITACION Y PAVIMENTACION DE VIAS SECUNDARIAS Y TERCARIAS EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, que se localizará en el municipio de Pailitas en el departamento del Cesar, no procede la realización del proceso de consulta previa."**
16. Oficio de fecha 17 de agosto de 2021 suscrito por el doctor Andrés Felipe Meza Araujo en calidad de Secretario de Ambiente Departamental, señalando que con relación al artículo 2.2.2.5.1.1. del decreto 1076 de 2015, los proyectos aquí mencionados corresponden a las siguientes actividades: **"La adecuación, ampliación, reforzamiento, reemplazo de puentes, estructuras deprimidas y/o pontones vehiculares en vías existentes", "La pavimentación de vías incluyendo la colocación y conformación de sub - base, base y capa de rodadura" y "La instalación de señalización vertical y horizontal, barreras y defensas metálicas".**
17. Información y documentación soporte de la petición.

Que en virtud de lo pedido, el despacho puntualiza lo siguiente:

1. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, **"quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización."**
2. Al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem **"en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias"**.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974, **"sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo"**.
4. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.
5. Por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.
6. En atención a consulta elevada por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en torno a la ocupación de cauce en corrientes artificiales, mediante oficio radicado 0140-E2-5606 de 2013 de fecha 8 de marzo, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica conceptuó lo siguiente: **" En este sentido, es imperativo señalar que las disposiciones contenidas en el Decreto –Ley 2811 de 1974, tal como lo señala en su artículo 77, regulan el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas, tales como, las provenientes de lluvia natural o artificial; las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales; y las de los lagos, ciénagas, lagunas y embalses de formación natural o artificial. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta el objeto de su pregunta, el artículo 78 del aludido código establece que las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales se consideran aguas superficiales. Por su parte, en relación con la ocupación de cauces establece en su artículo 102 que "quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o**

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 155 del 21 de septiembre de 2021, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a las solicitudes de autorización para la ocupación de cauces, en el marco del proyecto de rehabilitación y pavimentación de vías secundarias y terciarias en jurisdicción de los Municipios de Tamalameque, Pelaya, Astrea y Chimichagua, presentadas por el Departamento del Cesar con identificación tributaria No 892399999-1.

4

depósito de agua, deberá solicitar autorización". De tal forma, partiendo del presupuesto que los cauces artificiales son corrientes de aguas superficiales, en observancia de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del decreto-Ley 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

7. En la presente actuación no se cobra el servicio de Evaluación Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución "No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993."
8. De conformidad con las prescripciones de los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, las actividades de pavimentación vial no se encuentran listadas en los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental. Para dichos proyectos de pavimentación, deben obtenerse los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales necesarios para el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables.
9. A partir del artículo 2.2.2.5.1.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se establece el listado de las actividades de mejoramiento en proyectos de infraestructura de transporte, acorde a los estudios elaborados por los Ministerios de Transporte y Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. En el artículo 2.2.2.5.1.1 del decreto en citas, para el "Modo Terrestre-Carretero", se listan las actividades en infraestructura existente, que no requieren licencia ambiental. Al tenor de lo consignado en los numerales 5, 8 y 19 de dicho artículo no requiere licencia ambiental, "La adecuación, reforzamiento, reemplazo y/o construcción de puentes peatonales, estructuras deprimidas y/o pontones peatonales", "La pavimentación de vías incluyendo la colocación y conformación de sub - base, base y capa de rodadura" y "La instalación de señalización vertical y horizontal, barreras y defensas metálicas".

Que el 17 de agosto de 2021, en la secretaría de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de la Corporación se recibió copia del oficio 2102-2-1847 del 26 de julio de 2021 mediante el cual la doctora María del Mar Mozo Muriel en calidad de Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible comunica al doctor Andrés Felipe Meza Araujo en calidad de Secretario de Ambiente Departamental, que el tramo Pailitas -La Esperanza se traslapa de manera parcial con la reserva forestal del Río Magdalena y que el proyecto "no puede cobijarse bajo las excepciones planteadas dentro de la resolución 1527 de 2012, modificada por la resolución 1274 de 2014", por la cual se señalan las actividades de bajo impacto ambiental, que se pueden desarrollar en las áreas de reserva forestal, sin necesidad de efectuar la sustracción del área. De

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 155 del 21 de septiembre de 2021, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a las solicitudes de autorización para la ocupación de cauces, en el marco del proyecto de rehabilitación y pavimentación de vías secundarias y terciarias en jurisdicción de los Municipios de Tamalameque, Pelaya, Astrea y Chimichagua, presentadas por el Departamento del Cesar con identificación tributaria No 892399999-1.

----- 5

igual manera señala la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en dicha comunicación, que al Ministerio se informó que el proyecto vial actualmente se encuentra en etapa de trámites ambientales ante Corpocesar para la ocupación de cauces y aprovechamiento forestal, por lo que considera **“necesario precisar por parte de este Ministerio que según las disposiciones del artículo 2.2.1.1.5.4. del decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible”, el otorgamiento del permiso de aprovechamiento forestal único en áreas que integran las reservas forestales establecidas en la ley 2 de 1959 se debe adelantar una vez se adelante la sustracción del área”**. Bajo esa óptica se concluye en el oficio supra-dicho, que **“se deberá presentar ante este Ministerio la respectiva solicitud de sustracción en consideración con las disposiciones de la resolución 1526 de 2012 y bajo los respectivos términos de referencia”**.

Que bajo las anteriores premisas el despacho considera que por las características de reserva forestal, la solicitud de autorización para ocupación de cauces en el tramo vial Pailitas –La Esperanza, no debe tramitarse en la actualidad, ya que en la entidad reposa solicitud de aprovechamiento forestal para el mismo tramo, el Departamento no ha obtenido sustracción de área de reserva y el Ministerio ha advertido acerca del condicionamiento legal según el cual, **“el otorgamiento del permiso de aprovechamiento forestal único en áreas que integran las reservas forestales establecidas en la ley 2 de 1959 se debe adelantar una vez se adelante la sustracción del área.”** Además, debe indicarse que si para la ejecución del proyecto se requiere aprovechamiento forestal, no resulta procedente adelantar el trámite de ocupación de cauces, sin que se haya determinado si la sustracción del área de reserva es viable o no. Lo recomendable es que en el evento en que se obtenga la sustracción del área ante el Ministerio, con posterioridad a ello se tramiten de manera conjunta ante Corpocesar, todos los permisos que requiera el proyecto que se ubica en área de reserva forestal.

Que mediante decreto 580 del 31 de mayo de 2021, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura. Dicho decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2021, y deroga el Decreto 206 del 26 de febrero de 2021.

Que mediante resolución No 1315 del 27 de agosto de 2021, el Viceministro de Salud Pública encargado de las funciones del Ministro de Salud y Protección Social, prorroga hasta el 30 de noviembre de 2021, la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID 19.

Que por expresa disposición de la ley 99 de 1993, Corpocesar ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, facultada legalmente en el numeral 9 del artículo 31 de la ley en citas, para otorgar o negar **“concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”**. En el caso sub examine, Corpocesar como entidad del estado considera necesario practicar diligencia de inspección técnica con su personal técnico y profesional, a fin de desarrollar la labor o servicio de evaluación ambiental, el cual está encaminado a determinar si es viable o no, otorgar la autorización que aquí se ha mencionado.

En razón y mérito de lo expuesto se

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 155 del 21 de septiembre de 2021, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a las solicitudes de autorización para la ocupación de cauces, en el marco del proyecto de rehabilitación y pavimentación de vías secundarias y terciarias en jurisdicción de los Municipios de Tamalameque, Pelaya, Astrea y Chimichagua, presentadas por el Departamento del Cesar con identificación tributaria No 892399999-1.

----- 6

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo ambiental en torno a las solicitudes de autorización para la ocupación de cauces, en el marco del proyecto de rehabilitación y pavimentación de vías secundarias y terciarias en jurisdicción de los Municipios de Tamalameque, Pelaya, Astrea, Chimichagua y Pailitas, presentadas por el Departamento del Cesar con identificación tributaria No 892399999-1, para los tramos siguientes:

1. TRAMO – TAMALAMEQUE- BRISAS - MUNDO - AL REVÉS- PUEBLO NUEVO- LA YE – COSTILLA - PELAYA (Jurisdicción de los municipios Tamalameque y Pelaya Cesar)
2. TRAMO – ASTREA- PUENTE QUEMAO (Jurisdicción del municipio de Astrea Cesar)
3. TRAMO – MANDINGUILLA -EL CARMEN- EL TESORO- MOMPOX- EL TAMBO -LA Y -EL CASCAJO- SAN FRANCISCO (Jurisdicción de los municipios de Astrea y Chimichagua Cesar)

PARAGRAFO: Para las actividades de ocupación de cauces en el tramo Pailitas –La Esperanza, el departamento del Cesar deberá presentar la correspondiente solicitud de manera conjunta con la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, acreditando que se obtuvo sustracción del área de la reserva forestal correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en los sitios del proyecto, en jurisdicción de los Municipios de Tamalameque, Pelaya, Astrea, Chimichagua y Cesar.

PARAGRAFO 1: La diligencia se cumplirá durante los días 11 al 15 de octubre y 19 al 22 de octubre de 2021, con intervención de los Ingenieros Civiles ADRIAN IBARRA USTARIS y JUAN CARLOS ROJAS MINORTA. El informe resultante de esta actividad debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y contener lo siguiente:

1. Jurisdicción del proyecto.
2. Cuerpo de agua a utilizar
3. Descripción de las actividades, obras o trabajos a ejecutar.
4. Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce.
5. Área del cauce a ocupar
6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la ejecución de actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.
7. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)
8. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación del cauce.
9. Tiempo de ejecución de obras o actividades.
10. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 155 del 21 de septiembre de 2021, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a las solicitudes de autorización para la ocupación de cauces, en el marco del proyecto de rehabilitación y pavimentación de vías secundarias y terciarias en jurisdicción de los Municipios de Tamalameque, Pelaya, Astrea y Chimichagua, presentadas por el Departamento del Cesar con identificación tributaria No 892399999-1.

7

ARTICULO TERCERO: El departamento del Cesar debe transportar a los comisionados. En virtud de ello y por hacerse necesario el transporte y movilización de los citados servidores de la entidad hasta el sitio del proyecto con su respectivo retorno, (mientras se mantenga la situación originada por la pandemia) se debe cumplir en todo caso con las medidas de protección y salubridad que las autoridades competentes han establecido frente a la situación de pandemia que vive el mundo. El usuario y las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente Auto, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establece el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 hayan adoptado o expedido los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al señor Gobernador del Departamento del Cesar con identificación tributaria No 892399999-1 o a su apoderado legalmente constituido.

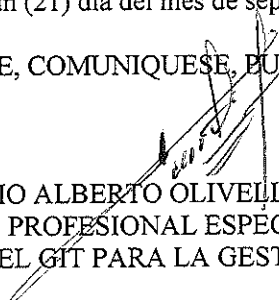
ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los veintiun (21) día del mes de septiembre de 2021

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

Apoyo Técnico . Ana Isabel Benjumea Rocha- Profesional Universitario (e)
Expediente No CGJ-A 087-2021

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306
Fax: +57 -5 5737181